

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MARZO 14 DE 2023.

A despacho de la señora Jueza el memorial allegado para resolver sobre la petición de corrección del acta de audiencia PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SAIDE DEL CARMEN RUIZ VIDAL
contra MARINA DEL ROSARIO PINEDA DE VEGA. RADICADO No: 230013105002-2022-
00031-00**

MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). –

La apoderada judicial de la actora solicita la corrección del [acta de la audiencia](#) emitida en fecha 27 de febrero de 2024, en la cual aduce la actora, se incurrió en un error al momento de fijar el litigio. para ello es procedente citar el artículo 286 del Código general del proceso:

***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede
ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud
de parte, mediante auto.***

***Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará
por aviso.***

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión
o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la
parte resolutive o influyan en ella.***

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se constata que, con base a la solicitud de la actora, la cual aduce:

De conformidad a lo anterior, nada se dijo de indemnización del artículo 64 CST, sanción por no consignación de cesantías, que aparece en el acta de fecha 27 de febrero de 2024, en el numeral tercero (3º), así como tampoco

Ahora bien, se constata que al momento de fijar el litigio en la primera audiencia de trámite se indicó el punto referente a las causas que llevaron a la terminación del contrato y la procedencia de la indemnización por despido injustificado, indemnización que está regulada en el artículo 64 del CST, por lo que, la circunstancia de que no se hubiese señalado de forma expresa la norma, en nada altera la fijación del litigio en ese aspecto.

Por otra parte, en el NUMERAL TERCERO (3) del acta de audiencia se anotó como punto de fijación del litigio la procedencia de la sanción por no consignación de cesantías, de la cual, como lo advierte la petente, no se hizo pronunciamiento de forma verbal.

Amen lo anterior, se procederá a corregir el error de palabras en que se incurrió en el ítem “fijación del litigio” consignado en el acta de audiencia en mención.

En mérito de lo expuesto en precedencia el despacho,

ORDENA:

CORREGIR el acta de audiencia de fecha 27 febrero de 2024 la cual quedará así:

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. *Determinar los extremos cronológicos de ese contrato es decir (si puede pregonarse un solo contrato o varios contratos y los extremos de cada uno de ellos)*
2. *Determinar si la señora MARINA DEL ROSARIO PINEDA DE VEGA adeuda a la señora SAIDE DEL CARMEN RUIZ VIDAL el pago de cesantías, intereses de cesantías, Vacaciones, dotaciones y vestido de labor, aportes a pensión y reajuste salarial.*
3. *Determinar las causas de terminación del contrato de trabajo y, en consecuencia, si procede una indemnización por despido sin justa causa.*
4. *Determinar si la accionante tiene derecho al pago de la Sanción Moratoria por el no pago o cotización de las prestaciones sociales (Salud y Pensión y ARL) de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del C.S.T. y/o la indexación.*

ACTA DE AUDIENCIA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f62ebcfa5788a08f53ce2a5e435b8f436f5a2c1fdb6f12006af343b47f5f86**

Documento generado en 15/03/2024 03:08:59 PM

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MARZO 13 DE 2024

A despacho de la señora Jueza el proceso para corregir el numeral sexto del auto que admitió la demanda dentro de la presente causa. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR EFRAÍN ADOLFO TIRADO GONZÁLEZ CONTRA ORLANDO DE JESÚS LORA GUARNE, MARÍA GRACIA LORA VÁSQUEZ, ERLINDA DOMINGA LORA FLÓREZ, RAFAELA DEL CARMEN LORA FLÓREZ, ELIZABETH LORA GARCÍA, ESTRELLA DEL CARMEN LORA GARCÍA, GLENYS LINEY LORA GUARNE, SARA LORA WBARNE, RAFAEL ANTONIO LORA SALCEDO, representación de su finado padre, LORENZO JUSTINIANO LORA GALARCIO, DELFA JUDITH PADRÓN LORA, en representación de su difunta madre, DORA MARÍA LORA GALARCIO, RUTH PADRÓN LORA, en representación de su difunta madre, DORA MARÍA LORA GALARCIO, DIGNA ROSA DORIA LORA, en representación de su difunta madre, DORA MARÍA LORA GALARCIO, ALFREDO LUIS COLÓN LORA, en representación de su madre fallecida, ANA MARÍA LORA GARCÍA, YOE SAMIT LORA HERNÁNDEZ, en representación de su extinto padre, RAFAEL SEGUNDO LORA UBARNE, NATALIA VALENTINA LORA DURANGO, en representación de su finado padre, ALFREDO MANUEL LORA GUARNE, JHAN CARLOS LORA DÍAZ, en representación de su fallecido padre, ALFREDO MANUEL LORA GUARNE, MANUEL VICENTE GÓMEZ BENAVIDES, LIDIS LAURINA LORA SÁNCHEZ, en representación de su finado padre, OLIVER SAÚL LORA BENAVIDES, JULIO CÉSAR LORA SEÑA, en representación de su finado padre, JULIO CÉSAR LORA GUARNE, RAFAEL SEGUNDO SIERRA LORA, en representación de su finada madre, NORYS LORA GUARNE, CARLOS JAIME SACRISTÁN BARRERA administrador de los bienes herenciales de la causante IRIS ISABEL LORA BENAVIDES y HEREDEROS INDETERMINADOS RADICADO. No. 230013105002-2023-00278-00..-

MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial, observa el Despacho de dentro del presente proceso se designaron curadores ad litem, entre ellos, para representar en el presente proceso al señor ORLANDO DE JESUS LORA GUARNE, como heredero determinado de la causante IRIS ISABEL LORA BENAVIDES, se dispuso en el numeral cuarto de la parte resolutive la designación del abogado Dr. AZAEL PALLARES MANGONES.

No obstante, por error involuntario en el numeral sexto nuevamente se anuncia la designación del mentado profesional del derecho pero esta vez en representación de la accionada RUTH PADRÓN LORA, ordenándose su notificación al correo electrónico correspondiente al Doctor DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO.

Lo anterior evidencia el error de palabras en que se incurrió en el numeral sexto, dado que la intención del despacho era designar como curador de la señora RUTH PADRÓN LORA al doctor DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, y fue precisamente por ello que se dispuso

su notificación al correo electrónico.

Ahora bien, el artículo 286 del CGP dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Acorde con lo anterior se torna imperioso corregir la falencia indicada, y en consecuencia precisar que en el auto que admitió la demanda adiado 26 de enero de 2024, se corrige el numeral SEXTO de la parte resolutive en el sentido de que el curador ad litem designado para representar en este proceso a la señora RUTH PADRÓN LORA, es el Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO.

En mérito de lo expuesto en precedencia el despacho,

ORDENA:

CORREGIR el numeral sexto del auto admisorio adiado 26 de enero de 2024 dentro del presente proceso, el cual quedará así:

“SEXTO: DESÍGNESE como curador ad litem de la señora RUTH PADRÓN LORA, como herederos determinados de la causante IRIS ISABEL LORA BENAVIDES, al abogado el Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C.# 1.067.920.921 de Montería y T.P.# 286.779 C.S.J. y quien puede notificarse en la siguiente dirección: Carrera 2 No 27-41 Edif Araujo y Segovia Ofi 208 Montería-Córdoba, E mail: danielfernandoreyesmontalvo@gmail.com, Cel: 3108402859, líbrese la respectiva comunicación..”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc439a49a33d6469f937387485de445f284479c8eb8b3809b146c701fa94648f**

Documento generado en 15/03/2024 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>